

Constancia Secretarial: Medellín 7 de abril de 2021. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL |
| Demandante | TRINIDAD MARTINEZ FERIA |
| Demandado | LUIS ALBERTO PINEDA NUÑEZ |
| Radicado | 05001 31 10 001 2021 00122 00 |
| Interlocutorio | Nº 186 de 2021. |
| Decisión | Se rechaza la demanda por no haber subsanado el requisito exigido. |

La señora **TRINIDAD MARTINEZ FERIA**, promovió demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra del señor **LUIS ALBERTO PINEDA NUÑEZ**.

SE CONSIDERA

Por auto del 16 de marzo de 2021 y fijado por estados el día 19 del mismo mes y año, esta Dependencia Judicial por ser

competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efe1cad6603e6a27bbe4e0e0af92f717ce440310b2cf79f5a2936e902adcb8

Documento generado en 07/04/2021 01:23:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>